



CTCP-10-00142-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
NURY MONTENEGRO
nurymontenegro@correosociados.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	26 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 066 – CONSULTA
Tema	CERTIFICACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Señores Consejo Técnico de la Contaduría Pública, me presento, mi nombre es Nury Esperanza Montenegro R., y soy la Jefe de Revisoría Fiscal y Auditoría de la Firma Carrero & Asociados, en el día de hoy recorro a ustedes para elevar la siguiente consulta técnica sobre las certificaciones que debe firmar el Revisor Fiscal, la situación es la siguiente:

Mi Cliente es una Sucursal Extranjera de una Compañía que esta domiciliada en España, actualmente se encuentra en un proceso licitatorio para trabajar con la compañía de telecomunicaciones Claro S.A., Claro hace la evaluación de sus proveedores y para esto ha contratado a una Compañía que se llama Colombia Credit Reports (Colcredit), esta compañía ha realizado un listado de documentación de la cual una debería ir firmada por Revisor Fiscal, dentro de los documentos solicitados para mi firma estuvieron los siguientes:

1. *Certificación de Pago de Seguridad Social, Sena, ICBF y Sena*
2. *Certificación del Capital de la Sucursal*
3. *Indicador del Ebitda*
4. *Certificación de Origen de Bienes y Fondos*

Por la primera y segunda certificación no tuve problema la primera es por ley y la segunda es sobre las cifras contables del patrimonio y los documentos legales de constitución de la Sucursal, por la tercera respondí que el tema estaba dentro de la nota de indicadores de los estados financieros dictaminados a 31 de diciembre y que las notas hacían parte integral de los mismos, pero por la cuarta si tuve objeción, ya que me pidieron certificar la información del documento que adjunto en este correo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Al presentar mi objeción y al indagar a Colcredit el sustento Jurídico y Legal la respuesta fue que ese era el procedimiento de la entidad y que si no firmaba la certificación, mi cliente no sería tenido en cuenta para la licitación, por lo cual me sentí amenazada en el ejercicio de la Profesión como Contador y como Auditor Externo en la figura del Revisor Fiscal, es por eso que hoy recorro al Consejo para solicitar un pronunciamiento sobre el tema que nos ayude a proteger el ejercicio profesional del Revisor Fiscal, porque estoy segura que no solo a mí me ha pasado una situación parecida y que por no entorpecer la continuidad de los negocios de nuestros clientes los Revisores Fiscales terminan firmando documentos como el adjunto que no son parte del ejercicio de la auditoría ni de las responsabilidades que por ley están expuestas en el código de comercio. Debo aclarar que realice para efectos del proceso una certificación en la cual opine basándome en lo descrito en el dictamen a 31 de diciembre del año 2015 y certifique mi nombramiento como revisor fiscal de acuerdo a los documentos legales pero no firme la certificación impuesta por este tercero.

Por lo tanto elevo (SIC) la siguientes preguntas al Consejo con base en el caso expuesto:

1. ¿está legalmente obligado el revisor fiscal a certificar cualquier información sobre el ente que audita que le solicite cualquier interesado?.
2. ¿La facultad de dar fe pública implica la obligación de emitir certificaciones de cualquier interesado sin limitaciones?.
3. ¿incurrir el revisor fiscal en alguna violación a los estándares profesionales o al código de ética si se niega a certificar información no solicitada por los órganos de administración de la entidad a la que audita, por los entes del Estado o en los casos expresamente señalados en la ley?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 3° del Artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del Revisor fiscal, establece:

"Art. 207._ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

(...)"

Adicionalmente, el Consejo de Estado mediante sentencia 233-CE-SEC4-EXP1999-N9531, sobre este particular enuncia:

"(...)

La obligación por parte del revisor fiscal de "opinar y pronunciarse" respecto del cumplimiento de lo ordenado por la Circular Externa número 009 de 1997 haciendo énfasis en el plan de trabajo para solucionar el problema en los sistemas de información y destacando lo concerniente al grado de avance alcanzado a diciembre 31 de 1998 por la sociedad respecto de la adecuación de los sistemas de información al año 2000, son exigencias que abarcan aspectos técnicos de informática, que no son propios de la labor del revisor fiscal y por lo tanto deben anularse. En efecto, la Superintendencia de Valores no puede exigir que un profesional de la contaduría opine sobre un plan de trabajo que ha sido discutido y aprobado por la junta directiva del ente societario en el cual se desempeña como tal, cuando en la Circular 009 de 1997, se le impone el deber de verificar su cumplimiento y no de emitir juicios de valor sobre el mismo, toda vez que respecto de ellos no tiene el grado de conocimiento propio al de la técnica informática, que se predica de otros profesionales. Teniendo en cuenta que todo el inciso está referido a la exigencia antes analizada, la Sala considera

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



que debe anularse en su totalidad. En relación con el segundo inciso del numeral demandado y cuya totalidad acusa el actor, encuentra la Sala que en efecto debe anularse, por considerar al igual que en los puntos anteriores, que se le está exigiendo a los revisores fiscales una labor que no es propia de su campo de profesión, pues los conocimientos en la informática, no corresponden a los que se prevén para el ejercicio de la contaduría y por lo tanto están en la imposibilidad legal y física de emitir algún pronunciamiento o juicio de valor sobre los resultados alcanzados por la sociedad en sus sistemas de información para conjurar la problemática del año 2000."

Así las cosas, en nuestra opinión:

1. Acerca de su primera pregunta, el revisor fiscal está obligado a certificar información sobre el ente que audita únicamente a la asamblea general o junta de socios por ser el organismo que lo nombró, así como a los entes **gubernamentales** que ejerzan inspección y vigilancia sobre dicha Entidad, emitiendo certificaciones y/o informes a que haya lugar.
2. Acerca de su segunda pregunta, la facultad de dar fe pública del contador y/o revisor fiscal abarca el pronunciarse sobre los hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable. Este concepto no obliga al contador público, cualquiera que sea su calidad, de emitir certificaciones a cualquier interesado que las solicite, ya que como se mencionó anteriormente, su responsabilidad esta direccionada a la asamblea general o Junta de socios y a los organismos gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre el ente.
3. En cuanto a su tercera pregunta, en nuestra opinión, el revisor fiscal que se abstenga de certificar información a entes diferentes de los órganos de administración y/o entes gubernamentales que ejerzan inspección, no incurriría en violación a los estándares internacionales ni al código de ética para contadores públicos compilado en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el decreto 2496 de 2015 y los decretos 2131 y 2132 de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Abril del 2017

1-INFO-17-005614

Para: **nurymontenegro@correosociados.com**

2-INFO-17-004283

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-066 EHMB RV: DEBE EL REVISOR FISCAL ACEPTAR CERTIFICAR UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS SOLICITADA YO CUAQUIER COSA QUE SE LE OCURRA PEDIR A UN TERCERO?

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-066.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



